

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURICIO ROJAS RENTERIA
DEMANDADA: GIULIANA GIRALDO
RAD:760014003005202200115-0
UBICACIÓN 05 EGRESOS PENDIENTE ENVIAR EJECUCION
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **GIULIANA GIRALDO**, y en favor de la parte **MAURICIO ROJAS RENTERIA**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$460.460,00
NOTIFICACIÓN	11.000,00
TOTAL	\$471.460,00

Santiago de Cali, agosto 14 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURICIO ROJAS RENTERIA
DEMANDADA: GIULIANA GIRALDO
RAD:760014003005202200115-0
UBICACIÓN 05 EGRESOS PENDIENTE ENVIAR EJECUCION
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, agosto 14 de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.2140

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada GIULIANA GIRALDO identificado con CC. 1.130.618.380, posea a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de \$31.994.250. Procédase por Secretaría como lo ordena el inciso final del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto la parte solicitante deberá suministrar las direcciones electrónicas de las entidades que deben ser oficiadas., en cada una de las siguientes entidades bancarias relacionadas a continuación:

BANCO DE OCCIDENTE
CREDIVALORES
BANCO CAJA SOCIAL.
BANCO DE COLOMBIA
BBVA
BANCO GIROS Y FINANZAS
BANCOLOMBIA
BANCO AV. VILLAS
BANCO FALABELLA
BANCO PICHINCHA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCOOMEVA
COLPATRIA
BANCO SUDAMERIS
BANCO BOGOTA
BANCO ITAU
BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1998 de julio 27 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y

secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea la demandada **GIULIANA GIRALDO** identificado con **CC. 1.130.618.380**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante auto #0314 de febrero 25 de 2023. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro.142 DE HOY 016 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751683f5ca84e277a87d30ec99bcf03d4a89211d5a7990310497d509d497c779**

Documento generado en 14/08/2023 01:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>